



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 450**

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Radicado: 990014089001 2021 00075 00  
Demandante: Noralba Galvis Lasso  
Apoderado: Dr. César Augusto Ramírez Hernández  
Demandado: Dumar Vega Rodríguez  
Apoderado: Sin.-

**Puerto Carreño Vichada Noviembre Cuatro del Dos Mil Veintiuno**

Consultadas las disposiciones procedimentales de la Sección Segunda Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I del Código General del Proceso, se tiene:

1. Demanda Ejecutiva por suma de dinero contenida en Una Letra de Cambio sin número, por el valor de: \$31'000.000 en mora desde el 1º de Noviembre del 2020;
2. La Cuantía estimada por la Demandante la sitúa en la Menor;
3. El título valor presenta endoso en propiedad de Yohan A. Lozada Galvis a Noralba Galvis Lasso con presentación ante notario el 1º de Octubre del año 2020;
4. Se presenta como apoderado de la Activa el Doctor César Augusto Ramírez Hernández, quien tiene facultad para representar los intereses de Noralba;
5. Medidas Cautelares: "Embargo y Retención de los salarios, remuneración mensual, honorarios o cualquier asignación que como empleado, servidor público o contratista de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Vichada, reciba el señor. . . Embargo y Secuestro del bien inmueble urbano de propiedad de Dumar. . ., ubicado en. . .con matrícula inmobiliaria 540-3163, . . .";
6. El predio pedido en Medida presenta garantía hipotecaria a favor del Fondo Nacional de Ahorro;

Visto lo anterior se Resuelve:

- A. Admitir la Demanda Ejecutiva incoada por el Apoderado Demandante;
- B. El estimatorio de la cuantía se acompasa con la Mínima en contrario a lo dicho por el Apoderado. La razón: el numeral 1º del Artículo 26 del Código General del Proceso predica: "1. Por valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, **sin tomar en cuenta los frutos, intereses**, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su



990014089001

- presentación.”(resaltado del Juez); toda vez que lo perseguido son \$31'000.000;
- C. Líbrese mandamiento ejecutivo ordenando al Demandado a pagar la suma de dinero exigida en el término de cinco días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda;
  - D. Se cobrarán a la máxima tasa bancaria los intereses moratorios, según las disposiciones de la Superintendencia Financiera, sobre el capital;
  - E. Resuélvase sobre Costas en su oportunidad procedimental;
  - F. Notifíquese este proveído al Demandado en forma personal o conforme lo dispone la normatividad Civil;
  - G. Reconózcasele personería para actuar al Doctor César Augusto Ramírez Hernández;
  - H. Ordénese la medida cautelar hasta por el valor de \$52'700.000,00. Emítanse los oficios respectivos; envíense y déjense las constancias del caso;
  - I. Hágase parte de este proceso como acreedor al Fondo Nacional de Ahorro. Entéresele debidamente.

**INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

El Juez,



**JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA**